



Expediente: **050020647411**
 Radicado: **RE-02967-2026**
 Sede: **REGIONAL PARAMO**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **24/08/2026** Hora: **16:31:46** Folios: **15**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13814-2026 del 31 de julio de 2026, la Corporación mediante Auto AU-02884-2026 del 03 de agosto de 2026, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, y la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 002-10706, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de agosto de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-05003-2026 del 21 de agosto de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

“(...)” 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio de la solicitud se sale del municipio de Abejorral hacia la vereda El Erizo, pero por la vía de La Cordillera, de allí se ingresa hacia el sector de San Antonio en un recorrido de aproximadamente 5 km por vía destapada desde la cabecera municipal hasta el predio de la interesada.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- *Recorrido de reconocimiento por el predio e identificación de los árboles a aprovechar.*
- *Verificación de la ubicación de los árboles con respecto a fuentes de agua, a relictos de bosque y a infraestructura.*
- *Verificación de las variables medidas en campo con la información allegada en la solicitud.*

En el recorrido se fueron verificando aleatoriamente algunos de los árboles solicitados, tomando las medidas de circunferencia y altura, los cuales fueron comparados con los datos aportados en la solicitud, donde se verificó que efectivamente coinciden todos los datos tanto DAP como la altura de los árboles, por lo que se acoge la información del inventario con el volumen presentado.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP \text{ (cm)} = C/\pi$$

Donde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m.

π : Constante (3.141592654)

Altura total (H): Se calculó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación:

$$\text{Vol Comercial} = (\pi * DAP^2 * HC * 0.7) / 4$$

Donde

$$\pi = 3,1416$$

Dap= diámetro a la altura del pecho

Área basal (Ab):

$$Ab = \pi/4 * dap^2$$

Hc= Altura comercial

La solicitud de aprovechamiento es para 1260 árboles aislados de la especie Cupressus lusitanica, los cuales fueron inventariados y medidos en su totalidad y presentados a la Corporación.

De igual manera se tomó la georreferenciación del rodal en el cual se encuentran los árboles con el fin de verificar su ubicación dentro del predio solicitado (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10706), donde se evidenció que la totalidad del rodal de los árboles se encuentra dentro del predio.

Los individuos se encuentran como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, alejados de los linderos y de las fuentes de agua; son producto de una regeneración natural de plantación forestal anterior, a la cual no se le hizo manejo silvicultural, presentando diferencias significativas en su desarrollo (árboles muy juntos, ramificaciones y claros sin árboles), No obstante, considerando el tiempo que llevan establecidos en el predio, la propietaria ha decidido realizar su aprovechamiento forestal.

El predio donde se solicita el aprovechamiento (FMI 002-10706) tiene una extensión de 16,6503 hectáreas según el geo portal de Cornare, de acuerdo con la visita, en el predio se observan potreros sin manejo de desmatona o en rastrojados en el 60% del terreno, a potreros limpios y cultivos de pan coger en el 30 % del terreno y el restante 10% la regeneración natural de Cupressus lusitánica.

Finalmente, los árboles solicitados para su aprovechamiento como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural corresponden a mil doscientos sesenta (1260) individuos especie Cupressus lusitanica, de los cuales se proyecta una producción de 403.57 m³ de madera aserrada para comercialización, al cual se le puede incrementar un desperdicio del 20% (403.57/0.8) para un total de 504.4625 m³ de madera a aserrar.

En general, los individuos arbóreos se encuentran en regular estado fitosanitario, y la propietaria ha decidido su aprovechamiento forestal.

En esta parte de las observaciones es importante aclarar que el 100% del predio y por lo tanto de la zona de aprovechamiento forestal se encuentra en zona de “Áreas de Importancia Ambiental” según la zonificación del POMCA de Río Arma, como se describe en el numeral siguiente; sumado a esta anotación y dadas las condiciones observadas en campo y la magnitud del aprovechamiento solicitado dentro de un área protegida, es necesario implementar un esquema de manejo forestal gradual que asegure la conservación de los procesos ecológicos y reduzca los impactos negativos sobre los recursos flora, fauna, suelo y paisaje. El aprovechamiento forestal en una sola fase generaría una apertura abrupta del dosel, afectando la estabilidad del ecosistema, incrementando el riesgo de erosión, pérdida de hábitat para especies asociadas y disminución de la cobertura vegetal protectora. Por lo tanto, se considera técnicamente viable y ambientalmente más seguro realizar la intervención escalonada o en fases. En ese sentido, el aprovechamiento deberá realizarse mínimo en dos fases, cada fase deberá abarcar aproximadamente la mitad de los individuos proyectados, ejecutarse de manera escalonada en el tiempo y estar acompañada de las respectivas medidas de manejo ambiental, tales como la protección de suelos, el control de residuos de aprovechamiento, la conservación de regeneración natural y la revegetalización de áreas intervenidas. Este esquema de intervención progresiva permite, además, evaluar la capacidad de resiliencia del ecosistema entre cada fase, ajustar las medidas de manejo en función de los resultados observados y garantizar que la actividad se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad, restauración y control técnico continuo.

El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de mil doscientos sesenta (1260) individuos especie *Cupressus lusitanica*, para tala como se relacionan en el cuadro N°1.

Cuadro 1.

	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fase 1	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.42	630	Tala
Fase 2	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.42	630	Tala
Total					1260	Tala

El acompañante de la visita corroboró que el destino de la madera será para la comercialización, por lo que SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, Y SE EXPIDAN SALVOCONDUCTOS.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales del predio a intervenir:

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por rondas hídricas; El sitio objeto de la intervención no hace parte del SIRAP; De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos correspondiente a la zonificación ambiental del

POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación.

El 100 % del predio se encuentra categorizada como “Área de Importancia Ambiental” – Otras subzonas de importancia ambiental, en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

con respecto a POMCA del Río Arma se encontró que el sitio para la intervención se encuentra catalogado como “Áreas de Importancia Ambiental”.

Ubicación del predio

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

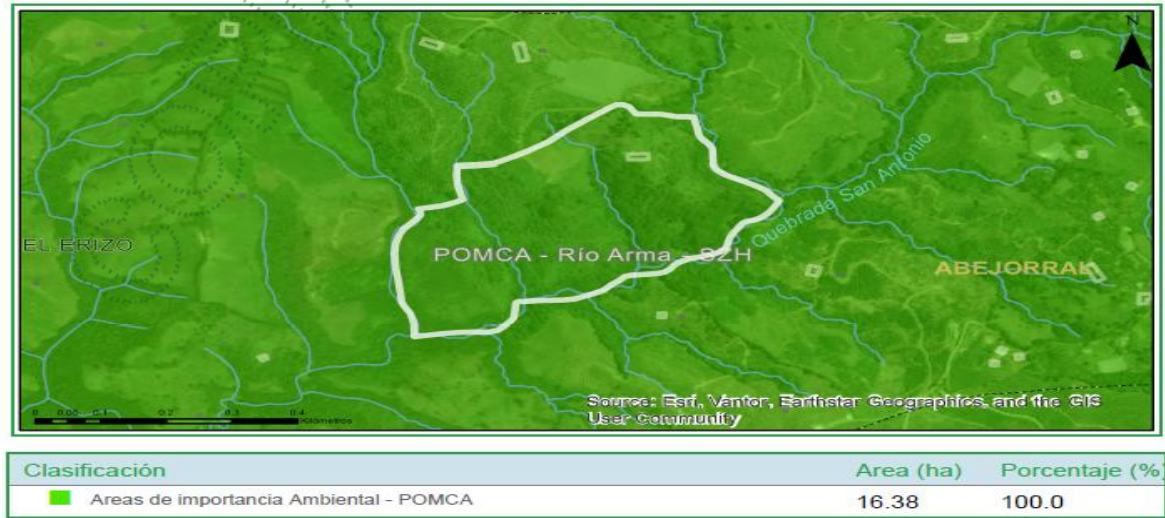
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL ERIZO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. San Antonio
Área analizada	16.38



Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

teniendo en cuenta que los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento son árboles exóticos, se autoriza el aprovechamiento con la exigencia de que la compensación se debe realizar en el mismo predio y exclusivamente con especies nativas.

Aprovechamiento forestal: es viable, dado que los individuos no conforman un bosque natural ni una plantación forestal comercial establecida, y su extracción se proyecta con fines comerciales autorizables de flora exótica, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

No obstante, las áreas de aprovechamiento que se encuentren dentro de los márgenes de retiro de quebradas y nacimientos deberán destinarse a la conservación y protección de las fuentes hídricas, por lo que no podrán ser objeto de actividades productivas ni de intervención distinta a la restauración y preservación de la cobertura vegetal.

3.2 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fase 1	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	10.42	0.2104	630	252.23125	201.785	TALA
Fase 2	Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	10.42	0.2104	630	252.23125	201.785	TALA
	TOTAL					1260	504.4625	403.57	TALA

3.4 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, escalonado o en dos fases, para el predio 002-10706, ubicado en la vereda El Erízo del municipio de Abejorral, consistente en tala, para las siguientes especies:

	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Fase 1	Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	630	252.23125	201.785	Tala	0,0021903975
Fase 2	Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	630	252.23125	201.785	Tala	0,0021903975
TOTAL				1260	504.4625	403.57	Tala	0.004380795

4.2 El aprovechamiento forestal es autorizado para ejecutarse de manera escalonada en dos etapas sucesivas, distribuidas proporcionalmente en 50 % y 50 % del total de individuos a intervenir.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen apropiados para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 No es necesario información adicional para la continuidad del trámite, la información entregada es suficiente para emitir concepto técnico de la viabilidad ambiental de asunto.

4.5 Tampoco es necesario cumplir con otros requisitos o permisos ambientales ante **Cornare**.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05003-2026 del 21 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto del 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, Y **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 002-10706, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes condiciones:

El aprovechamiento deberá ser realizado en dos etapas, de la siguiente manera:

	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Etapa 1	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	630	201.785	Tala
Etapa 2	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	630	201.785	Tala
	TOTAL			1260	403.57	Tala

- **Etapa 1: Aprovechamiento de seiscientos treinta (630) árboles**, en un periodo de tiempo no superior a doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; al finalizar el término, los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, Y **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663, deberán presentar un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación (1.890 árboles), así mismo, el correcto manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento, para poder proceder con la segunda etapa.
- **Etapa 2. Aprovechamiento de seiscientos treinta (630) árboles.**
Una vez presentado el primer informe, descrito en la etapa N°1 y, la verificación de su cumplimiento, el interesado podrá proceder a la tala de los árboles, en un término de tiempo no superior a doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; para el cual, deberá presentar un segundo informe del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 1.890 árboles) y el manejo de los residuos.

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO Y MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, en calidad de propietarios, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados, para lo cual deberán

- Deberá realizarse la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado deberán sembrarse tres (3) árboles de especies nativas de importancia ecológica, garantizando su sobrevivencia mediante mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Para la primera etapa de aprovechamiento, correspondiente a 630 árboles, **deberá sembrar mil ochocientos noventa (1.890) árboles de especies nativas en un predio de su propiedad.** Una vez ejecutada esta compensación, deberá informarlo por escrito a Cornare y remitir las evidencias correspondientes, con el fin de que la Corporación verifique en campo su cumplimiento y notifique la autorización para continuar con la segunda etapa de aprovechamiento.

Para la segunda etapa, correspondiente a los 630 árboles restantes, **deberá sembrarse igualmente mil ochocientos noventa (1.890) árboles de especies nativas de importancia ecológica,** bajo las mismas condiciones de siembra, ubicación y mantenimiento mínimo de cinco (5) años establecidas para la primera etapa.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp.), entre otros nativos, entre otros árboles nativos que se adapten a las condiciones de la zona, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento de cada fase, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante

visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, con el fin de autorizar la siguiente segunda fase y final.

- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Parágrafo 1º: La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Parágrafo 2º: Debido a que los árboles para el aprovechamiento forestal se encuentran Área de importancia Ambiental, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo.

Parágrafo 3º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 4º: Para el establecimiento del material vegetal como compensación, se recomienda realizar la siembra en las rodas hídricas que discurren por el mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO Y MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.
5. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

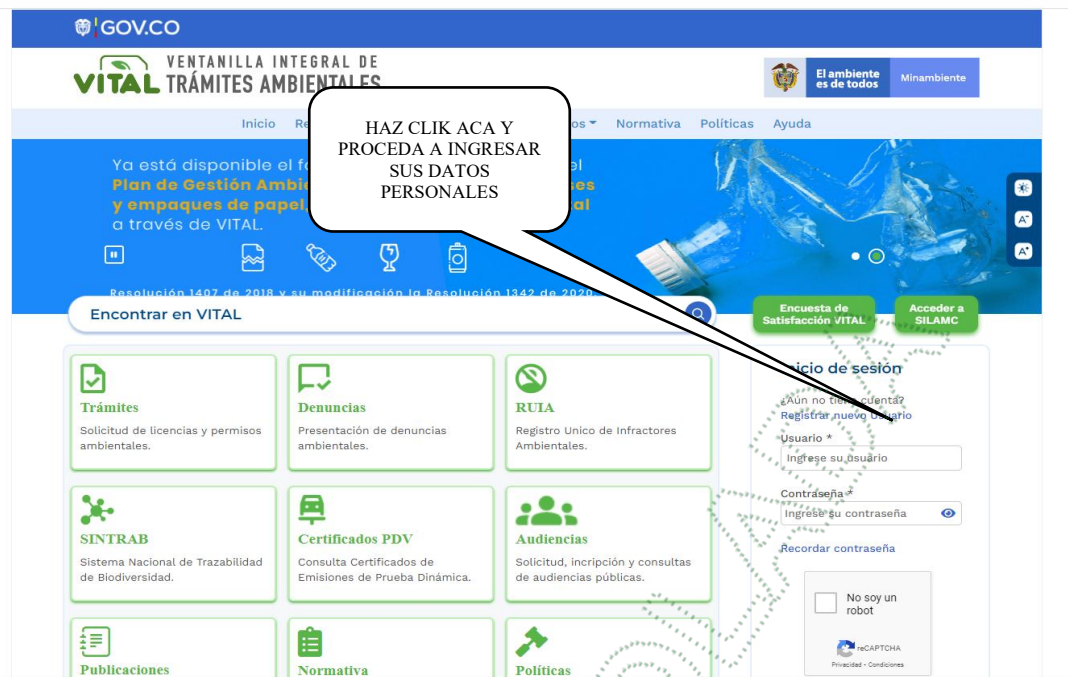
Ruta: \\corde01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.

9. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO Y MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, en calidad de propietarios, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO Y MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, en calidad de propietarios, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO. RECOMENDAR a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO Y MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO Y MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, en calidad de propietarios, por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Encargada Regional Páramo.

Expediente: 050020647411

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio Fecha: 24 de agosto del 2026.

Técnico: Jorge Muñoz Betancur



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[f](#) [X](#) [@](#) [▶](#) [cornare](#)